

Notaria Publica No. 1

Don Luis P. Jimenez

Orizaba Ver.



Testimonio DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CON FINES

DE INTERES SOCIAL Y RECREATIVOS DE LOS SEÑORES

ASOCIADOS POR REGIONES DE ORELLANA CASINO STARO

DE ORIZABA A.C.A.U

LOS SEÑORES SEBASTIAN JIMENEZ MONTECINOS Y DE ALVARO

MONTECINOS

VALOR DE LAS ACCIONES \$ 20.000.00

VALOR DE CADA REGION \$ 100.00

No. 1159 Feb/10/941  
Folio 1 de 1

ORIZABA VER. FEBRERO 14 DE 1941



NÚMERO 1159.-EN LA CIUDAD DE ORIZABA A LAS OCHO HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, ante mi Licenciado LUIS H. SALMERON, encar-

gado del despacho de la Notaria número uno, comparecieron los SEÑORES SALVADOR JIMENEZ MONTOZA, JOSE DIEZ Y BALTAZAR MORANTE-DIEZ, conocidos, aptos y capaces para obligarse y dijeron: que han determinado constituir una Asociacion civil recreativa, por acciones y que, aun cuando de acuerdo con las disposiciones consignadas en el Código Civil para su constitucion, no es necesario que lo sea por escritura pública, a sus derechos conviene que así lo sea y al efecto, la consignan en las clausulas siguientes:-----

-----P R I M E R A.-----

En uso del derecho que concede a los SEÑORES BALTAZAR MORANTE DIEZ, SALVADOR JIMENEZ MONTOZA Y JOSE DIEZ el articulo dos mil seiscientos tres del Código Civil vigente en este Estado, constituyen desde esta fecha una Asociacion Civil por acciones, cuyo domicilio social será esta Ciudad de Orizaba, lugar en que radicará su Mesa Directiva.-----

-----S E G U N D A.-----

La razon social bajo la cual girará esta Asociacion, será la de "CASINO ESPAÑOL DE ORIZABA" Asociacion Civil por acciones o su abreviatura A.C.A, bajo cuya denominacion efectuará todas sus transacciones.-----

-----T E R C E R A.-----

La Asociacion, se constituye con fines exclusivamente recreativos, deportivos, artisticos y estéticos, y de acuerdo con este plan, organizará festivales de cualquier genero y estimulará la propagacion artistica y estética, especialmente de obras de arte españolas, excluyendo en lo absoluto todo interés lucrativo.-----

-----C U A R T A.-----

Para la adquisicion de todo aquello que contribuya para el fin que se constituye la Asociacion, esta se organiza con un capital de VEINTE MIL PESOS, moneda nacional, que estará representada por doscientas acciones, con un valor nominal de CIENTO PESOS



cada una.

----- Q U I N T A . -----

Las acciones representativas del capital serán nominativas y su transmisión, cesión o traspaso, se efectuará en la forma y bajo las condiciones que se fijen en los Estatutos, pero en todo caso, sera necesaria la aprobacion de la Mesa Directiva.

----- S E X T A . -----

El periodo de duracion de esta Asociacion sera el de CINCUENTA AÑOS, prorrogables por otros periodos iguales, si un mes antes de la expiracion de estos plazos, subsistieren, cuando menos cinco miembros de la Asociacion radicados en esta Ciudad y españoles. Solo en el caso de que no hubiere ese número de socios, la Asociacion se pondrá en liquidacion en la forma y con los requisitos que fijen los Estatutos.

----- S E P T I M A . -----

La Gerencia, Direccion y Administracion, estara confiada a una Mesa Directiva compuesta de doce miembros, que tendran el siguiente caracter: Un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y seis Vocales, debiendo tener cada una de estas personas un suplente, para cubrir las faltas temporales de cada uno de ellos, a excepcion de los Vocales que no tendran suplentes. Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva, se detallaran en los respectivos estatutos.

----- O C T A V A . -----

La representacion oficial de la Sociedad para ante cualesquiera tribunales, autoridades, oficinas y funcionarios, la tendra el Presidente de la Mesa Directiva, quien ademas, sera el encargado de ejecutar las resoluciones de la misma y las de la Asamblea General.

----- N O V E N A . -----

La Mesa Directiva celebrara sesiones cuando menos dos veces al mes, pudiendo hacerlo con mas frecuencia, previo citatorio y se asentara en un libro que llevara el Secretario, el resultado de la reunion y los acuerdos que en esa Junta se hubieren tomado.

----- D E C I M A . -----

Dentro de la Asociación, habrá cuatro categorías de socios, y serán: Socios honorarios, Socios Accionistas, Socios Activos y Socios contribuyentes. Los socios honorarios, serán aquellos que por haber prestado servicios a la Asociación, merezcan este calificativo. Los socios accionistas, son los que han subscrito y pagado las acciones en las que se divide el capital, los socios activos, serán las personas de nacionalidad española que ingresen a la Asociación con ese carácter y los socios contribuyentes, serán las personas que no sean de nacionalidad española y que formen también parte de la Asociación. Los Estatutos señalarán los derechos y obligaciones de cada una de estas categorías de socios, pero en el concepto de que todos tendrán derecho a disfrutar de las actividades recreativas que la Asociación organice.

-----U N D E C I M O.-----

Cada año, en el mes que fijen los Estatutos, se celebrará una Asamblea General Ordinaria en la que la Mesa Directiva, dará cuenta de las actividades que se hubiesen desarrollado en los doce meses anteriores y formulará un proyecto de actividades para el siguiente año: esta asamblea, se ocupará de la aprobación que en su caso merezca la Administración de la Mesa Directiva y en su oportunidad, de la elección de los miembros de esa misma Directiva. Cuando las circunstancias lo requieran, la Mesa Directiva, o en su caso el Presidente, podrá convocar a Asambleas extraordinarias, para tratar en ellas el asunto que previamente se haga conocer en la Orden del Día. Todas las votaciones en Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se tomarán a mayoría absolutas de votos de los socios que concurran, en el concepto de que, si se trata de la primera cita, la mayoría se entenderá con la mitad más una de los socios que integren la Asociación; si a la primera cita no concurriere número suficiente de socios, se hará una segunda citación con la advertencia de que, esa Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran y su resolución será obligatoria para la Asociación, salvo la que se determina en la cláusula siguiente

-----D U O D E C I M A.-----



Si se tratara en una Asamblea de la disolución de esta Asociación y de la aplicación de sus bienes, para que la resolución sea legal, será necesaria la aprobación del noventa y siete por ciento de los socios que integren la Asociación, sin cuyo requisito no será válido ningún acuerdo que se tome en ese sentido.

-----D E C I M A T E R C E R A.-----

Si llenado el requisito del número de socios que deben votar la disolución de la sociedad, se toma el acuerdo de liquidarla, los liquidadores serán los miembros de la última Mesa Directiva que esté en funciones, asesorados por el Representante legal de la Nación Española, radicado en la Capital de la República, quien dictará las normas que habrán de seguirse para esa liquidación. La representación legal de la Asociación durante la liquidación, la asumirá el citado Representante legal de la Nación Española, que radique en la Capital de la República.

-----D E C I M A C U A R T A.-----

Para los efectos del artículo segundo del Reglamento de la Ley orgánica de la fracción primera del Artículo veintisiete de la Constitución federal, si en cualquier tiempo, de la vigencia de esta Asociación, que es mexicana por estar constituida bajo los preceptos de la Leyes del País, se adquiriere la propiedad de inmuebles, se hace constar, expresamente, que todos los socios extranjeros que tuvieren o llegaren a tener un interés o participación social en la Asociación se consideraran como mexicanos para todo lo que se relacione con el inmueble o inmuebles que se adquirieran y por el simple hecho de adquirir ese interés o participación, entendiéndose, que convienen en no invocar la protección de su Gobierno o de alguno otro, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación ese interés o participación en caso de faltar a este convenio.

-----D E C I M A Q U I N T A.-----

TRANSITORIA. El capital de que trata la cláusula cuarta de esta escritura, será amortizado por la Asociación por medio de sorteos mensuales; en el que se amortizará una acción, devolviendo al tenedor de ella un importe íntegro. Una vez amortizadas las



doscientas acciones en que está dividida el capital, los títulos correspondientes, serán archivados con la anotación puesta en cada uno de ellos, de que su importe fué cubierto al interesado en la fecha de la anulación. Los Estatutos indicaran las prerrogativas que se conceden a los socios accionistas después de que sus acciones sean amortizadas. Una vez que el capital total se haya amortizado desaparecerá la calidad de socios accionistas. Esta Asociación queda sujeta en todo a las disposiciones que la rigen, contenidas en el Capitulo primero del Título décimo primero del Código Civil. Al cumplimiento de lo asentado, se obligan los comparecientes. Yo el Notario doy fé de lo asentado y de que: I. Por sus generales manifestaron ser: el Señor Jimenez Montoza, español, casado, de cincuenta y dos años, comerciante, originario de Cedeja, Málaga, vecino de ésta en la casa Número setenta y dos de la Avenida Oriente seis; el Señor Diez, casado, comerciante, de treinta y nueve años, originario de Casavegas, Palencia, español, domiciliado en ésta en la casa número veintiocho de la calle Sur tres, ambos con residencia legal en el País, según lo comprobaron con las Tarjetas formas números catorce; el Señor Morante Diez, mexicano, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años, originario de Casavegas, domiciliado en ésta en la casa número siete de la Avenida Oriente seis, todos cumplen con el Impuesto sobre la Renta, según aseguran. II. Que redacté esta acta asistido de los testigos señores Raoul M. Vasquez y Pedro Garcia Heras, que son casado y soltero empleado y artesano mayores de edad, de esta vecindad, con habitación en las casas números treinta y tres y noventa y nueve de las calles Sur dos y Norte dos. III. Que leí a los comparecientes este instrumento y les expliqué su valor legal IV. Que entendidos y conformes para contancia firman ante mí. BALTAZAR M DIEZ - S. JIMENEZ M. - JOSE DIEZ. Rúbricas. Raoul M. Vasquez, Pedro G. Heras. En la misma fecha y no causando la operación impuesto de Timbre se expide la Nota y se agrega el comprobante al Apéndice bajo el número ciento catorce, autorizando la escritura. LUIS R SALMERON. Rúbrica el sello Notarial de autorizar.



una y bajo el número 1.159 del protocolo correspondiente a la Notaria número uno de mi cargo; se otorgó la siguiente operación:

Constitución de Asociación con fines exclusivamente recreativos, deportivos, artísticos y estéticos, por acciones, denominada

"CASINO ESPAÑOL DE ORIZABA A.C.A." (Asociación Civil por Acciones). Valor de las acciones \$ 20.000.00 doscientas a \$ 100.00-

Los Sres. Salvador Jimenez Montosa, casado, comerciante, español - de Cedeja, domiciliado, en ésta en la casa núm. 72 de la Av. Oriente 6;

el señor José Diez, casado, comerciante español, de Casavegas, domiciliado en ésta en la casa núm. 28 de la Calle Sur 3 -

y el señor Baltazar Morante Diez, casado, comerciante, mexicano, de Casavegas, domiciliado en ésta, en la casa núm. 7 de la Av. Oriente 6

todos mayores de edad, cumplen con el impuesto sobre la Renta, según declararon. Los españoles, comprobaron su residencia legal en el País, con sus tarjetas Forma 14. No teniendo fines

lucrativos la asociación, no se causa impuesto especial de Timbre. Orizaba Febrero 10 de 1941. LUIS R. SALLERON. Rúbrica. -

EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE SUSCRIBE CERTIFICA. - Que hoy fué presentada esta Nota que no causa impuesto especial, según la declaración anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la autoriza. Orizaba Febrero 11 de

1941. El Sub-Jefe. Adolfo M. Scheeridan. S e l l. - Reg. # 10. -

el sello de la Oficina Federal de Hacienda. -----

ES COPIA PRIMORDIAL SACADA DE SU MATRIZ que obra en el protocolo correspondiente a la Notaria Número uno de mi cargo para

la "ASOCIACION CASINO ESPAÑOL DE ORIZABA" " A.C.A." va en tres fojas útiles con los timbres que le corresponden, esta cotejada en el Apéndice y corre-

agregado el documento inserto - y del presente se toma copia en prensa. ORIZABA. VMR. FEBRERO

--- CATORCE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.



*Derechos reservados por este Notario por sus puros*

*Luis R. Salleron*

